

Magistrados
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D

Referencia: Acción constitucional de tutela CON MEDIDA PROVISIONAL.

Accionante: Adrián Alberto Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 98.567.497.

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial-.

Adrián Alberto Quintero Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.567.497, en calidad de aspirante del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021 (**Convocatoria 27: Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial**)”, actuando en nombre propio, manifiesto a ustedes que promuevo acción constitucional de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial-, por haber vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad jurídica y el acceso a cargos y funciones públicas, por los hechos y consideraciones que paso a explicar.

Hechos

Primero: Mediante Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se desarrolló la convocatoria 27 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial del Poder Público.

Segundo: Conforme lo dispuesto en el Acuerdo señalado en precedencia, me inscribí aspirando al cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil-Familia.

Tercero: En la [Resolución CJR22-0351 de 01 de septiembre de 2022](#) (anexo) "*Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial*", se evidencia que aprobé la prueba de aptitudes y conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil-Familia con un puntaje total de 831,46.

Cuarto: El ente accionado, en la [Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023](#), anexo 2, "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018", consideró que no cumpla los requisitos mínimos para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil-Familia, rechazando mi admisión, pues según su criterio, no acredite la experiencia profesional por un lapso no inferior a 8 años (correspondiente a 2.880 días). Decisión contra la que no procede recurso en sede administrativa, conforme lo establecido por el numeral 3° del artículo 164 de la ley 270 de 1996, sin embargo, en la resolución señalada en precedencia se enfatizó que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, los aspirantes rechazados podrían pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que sería remitido únicamente al correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Tempestivamente solicité la verificación de los documentos que acreditan mi experiencia profesional tal y como fue establecido en la Resolución CJR23-0061, argumentando para ello que la entidad accionada no realizó un análisis juicioso del certificado laboral que anexé al momento de mi inscripción (solicitud que se adjunta con esta acción) pues desconoció los tiempos laborados por mí como docente de la Universidad Católica Luis Amigó, que en suma dan un total de 3.087 días laborados, tiempo superior a los 2.880 días requeridos por el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 que establece los requisitos específicos para el cargo al cual aspiré.

Es importante resaltar que la solicitud de verificación (que en efecto realicé), es el único mecanismo contemplado en el Acuerdo señalado en precedencia, frente a la inconformidad con la [Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023](#), que me rechazó porque según ellos no acredite la experiencia profesional mínima requerida para el cargo al cual aspiré.

Sexto: El Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Administración de Carrera Judicial-, en escrito del 9 de marzo de 2023, notificado el 22 del mismo mes y año, en respuesta a la solicitud de revisión de documentos por mí elevada, determinó nuevamente que no acredite la experiencia mínima requerida para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil-Familia, decisión frente a la que no procede ningún recurso.

Sèptimo: En efecto el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, estableció como requisito específico para los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: “*Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años*”. (correspondiente a 2880 días) “...*La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas...*”.

A su vez en el numeral 2.4.3. del mismo artículo se determinó que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los certificados de experiencia profesional.

Así mismo, en el numeral 2.3. de la misma norma se indicó “...*Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.*”.

En mi caso, recibí el título de abogado el 20 de agosto de 2004 (como se evidencia en el diploma de grado que anexé como requisito para inscribirme en la Convocatoria 27 y que adjunto a esta acción), y desde el 1º de agosto de 2007 me desempeñé como docente universitario en la Facultad de Derecho en la Universidad Católica Luís Amigó, impartiendo cursos de Bienes, Obligaciones, Derecho Comercial, Sucesiones, asesor de Consultorio Jurídico, Familia, Personas, Teoría General del Derecho Procesal, Procedimiento Civil General, Procedimiento Civil Especial, y como Coordinador del Área de Civil I, como se puede observar de una simple lectura del certificado laboral que me fue expedido por dicha institución el 27 de agosto de 2018.

De una revisión juiciosa del documento, salta de bulto que hasta la fecha en que se me expidió la certificación laboral señalada, **había laborado 3.087 días** en la Universidad Católica Luís Amigó como docente en diferentes áreas del programa de Derecho.

Mírese como en la certificación expedida por la Coordinadora encargada de la Oficina de Relaciones Laborales de la Universidad Luís Amigó, se señala que celebraron conmigo dos tipos de contrato a saber: i. **Contrato de trabajo a término fijo como docente con dedicación de tiempo completo.** ii. **Docente por duración de obra o labor determinada.**

Dichos contratos fueron celebrados en tiempos y épocas diferentes y no son excluyentes.

Los contratos que constan en la certificación laboral aportada, se pueden detallar de la siguiente forma:

A. Con contrato a término fijo con dedicación de tiempo completo, en los siguientes períodos:

RELACIÓN DE FECHAS LABORADAS	MESES LABORADOS	DÍAS LABORADOS	TOTAL DÍAS LABORADOS
Desde el 1 de febrero hasta el 12 de junio de 2008	4	11	131
Desde el 1 de agosto hasta el 11 de diciembre de 2008	4	10	131
Desde el 2 de febrero hasta el 19 de diciembre de 2009	4	10	317
Desde el 1 de febrero hasta el 10 de diciembre de 2010	10	9	310
Desde el 1 de agosto hasta el 3 de diciembre de 2011	4	2	123
Desde el 31 de enero hasta el 4 de junio de 2012	4	4	125
Desde el 31 de julio hasta el 24 de noviembre de 2012	3	24	115
Desde el 24 de enero hasta el 4 de diciembre de 2013	8	10	311
Desde el 23 de enero hasta el 2 de diciembre de 2014	4	10	310
Desde el 26 de enero hasta el 30 de mayo de 2015	4	4	125
Desde el 27 de junio hasta el 30 de noviembre de 2015	5	3	154
Desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2016	3	30	121
Desde el 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2016	3	29	120
Desde el 25 de enero hasta el 31 de mayo de 2017	4	6	127
Desde el 27 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017	4	3	124
Desde el 25 de enero hasta el 27 de agosto de 2018	7	2	212
TOTAL	75	167	2856

En la parte inicial de la certificación laboral se detalla que con el ente universitario celebré diferentes contratos a término fijo desde el 1° de febrero de 2008 hasta la fecha en que se expidió el documento, esto es, 27 de agosto de 2018, y que mediante esta forma de contratación laboré 2.856 días. Es claro que dicha sumatoria (2.856 días) es inferior al tiempo requerido como experiencia mínima para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Civil – Familia (2.880), que es el cargo para el cual opté y aprobé el examen, pues contabilizando únicamente este tipo de contrato desde la fecha señalada, quedan faltando 24 días.

Es de resaltar que la entidad accionada para efectos de contabilizar el tiempo mínimo de experiencia requerido, se limitó a contabilizar los días que laboré mediante contrato a término fijo (iniciando desde 1° de febrero de 2008 hasta el 27 de agosto de 2018), y **dejó por fuera los contratos que celebré con la misma institución y que a continuación se detallan, contratos por duración de obra o labor determinada, que fueron desde el 1° de agosto de 2007 hasta el 22 de noviembre de 2007 (111 días laborados), y 1° de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011 (120 días laborados)**, fechas y contratos que son muy diferentes a los celebrados mediante contrato a término fijo y con los cuales alcanzo a cumplir y a sobrepasar por mucho, la experiencia mínima requerida.

B. Contrato personal docente por duración de obra o labor determinada:

RELACIÓN DE FECHAS LABORADAS	MESES LABORADOS	DÍAS LABORADOS	TOTAL DÍAS LABORADOS
Desde el 1 de agosto al 22 de noviembre de 2007	3	21	111
Desde el 5 de febrero al 28 de mayo de 2009			
Desde el 2 de febrero al 27 de mayo de 2010			
Desde el 3 de agosto al 25 de noviembre de 2010			
Desde el 1 de febrero al 31 de mayo de 2011	3	30	120
TOTAL	6	51	231

En la segunda parte del certificado laboral incorporado, se detallan los diferentes contratos que celebré con la Universidad Luís Amigó, **ya no a término fijo, si no por duración de obra o labor**, con este tipo de contratación alcanzo a cumplir y aún más, el requisito del cual se duele la accionada, que no es otro que la experiencia mínima para el cargo.

Nótese como del 1 de agosto al 22 de noviembre de 2007 laboré 111 días para dicho ente universitario, con este sólo contrato (aunado a los contratos a término fijo celebrados y relacionados en precedencia) alcancé a cumplir y sobrepasé los 2.880 días de experiencia requerida para ser admitido para el cargo para el que opté y gané el examen de la Convocatoria 27.

Po si fuera poco, también debe sumarse a lo anterior, el contrato que celebré por duración de obra o labor con el mismo ente del 1° de febrero al 31 de mayo de 2011 (120 días).

Es diáfano entonces que si con los contratos a término fijo celebrados con la Universidad Católica Luís Amigó (2.856 días laborados), me faltaron 24 días para acreditar la experiencia mínima requerida para el cargo que son 2.880 días laborados, con los contratos por duración de obra o labor determinada (celebrados con la misma entidad y que se observan claramente en el certificado anexo) del 1 de agosto al 22 de noviembre de 2007 (111 días laborados) y del 1° de febrero al 31 de mayo de 2011 (120 días laborados), sobrepasé y por mucho la experiencia mínima requerida en la Convocatoria 27 para el cargo de Magistrado de Tribunal Sala Civil-Familia.

No encuentro explicación lógica para que el ente accionado hubiera hecho caso omiso de los contratos que celebré con el ente universitario **por duración de obra o labor determinada** (del 1 de agosto al 22 de noviembre de 2007 y del 1° de febrero al 31 de mayo de 2011) y **únicamente se hubiera limitado a contabilizar los días que laboré bajo la modalidad de contrato a término fijo.**

Es de suma importancia puntualizar que tanto en la Resolución que rechazó mi admisión a la Convocatoria 27 como en el escrito donde se da respuesta a mi solicitud de revisión de documentos, **la entidad accionada omitió pronunciarse sobre los contratos celebrados con la universidad bajo la modalidad de contrato de obra o labor determinada, lo cual es objeto de extrañeza en tanto estos también aparecen detallados en el certificado de experiencia laboral que anexe al momento de mi inscripción.**

Para finalizar, es indudable que de una sumatoria del tiempo que laboré con la Universidad Católica Luís Amigó bajo la modalidad de contrato a término fijo y bajo la modalidad de contrato de obra o labor determinada, cumplí y por mucho, los 2.880 días laborados que se requieren para acceder al cargo de Magistrado de Tribunal, se reitera la omisión en la que incurrió la accionada al no contabilizar los días que laboré mediante contrato de obra o labor determinada, y que con dicho actuar omisivo se violan los derechos fundamentales por mí deprecados al no poder acceder a las diferentes y subsiguientes etapas de la Convocatoria 27.

Octavo: Agoté como lo señalé en precedencia, la única vía legal que contempla el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (revisión de documentación), para acceder a lo que hoy pretendo vía tutela, obteniendo una respuesta negativa e incompleta. Las vías ordinarias en este caso y para este momento resultan ineficaces en tanto acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo tendría como consecuencia que cuando exista una decisión de fondo ya se habrían agotado las demás etapas de la Convocatoria (curso concurso, listas y provisión de cargos), y así se accediera por ese medio a lo pretendido, lo cierto es que la expectativa que tengo para poder acceder al cargo para el cual opté se vería totalmente frustrada.

Téngase en cuenta que no estoy censurando un asunto fondo frente al Acuerdo de la Convocatoria, tan sólo estoy solicitando un estudio juicioso de una certificación laboral que es la que determina mi calidad de admitido.

Noveno: De no estudiarse de fondo este asunto, se me generaría un perjuicio irremediable, dado que ya fue publicado el cronograma de la Fase III de la Etapa de Selección IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Convocatoria 27, y una vez se realice este y se publiquen las listas correspondientes, perderé mi oportunidad de estar en ese listado, y mi derecho legítimo de concursar y acceder por carrera a un cargo de Funcionario en la Rama Judicial.

La consumación en este caso del perjuicio irremediable es notoria, innegable, inminente, urgente y grave en contra de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad, basta un examen de proporcionalidad para vislumbrar las consecuencias negativas que se advienen en caso de no accederse a lo pretendido mediante esta acción.

Pretensiones

Señor Juez constitucional, solicito a usted se le ordene a la entidad accionada que de manera inmediata se modifique la [Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023](#). *"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto*

de 2018" y se me incluya en la lista de admitidos, por haber acreditado el requisito del que se duele dicha entidad, y es que tengo mucho más tiempo de experiencia que la mínima requerida para ocupar un cargo de Magistrado de Tribunal Sala Civil-Familia, pues haciendo un conteo del tiempo que laboré para la Universidad Católica Luís Amigó bajo la modalidad de contrato a término fijo y del tiempo que laboré bajo la modalidad de contrato por duración de obra o labor, acredité tres mil ochenta y siete (3.087) días laborados, suma mayor a los 2.880 días laborados requeridos como mínimo.

Medida Provisional.

Solicito a ustedes como medida provisional conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, la modificación y la inclusión de manera inmediata en la lista de admitidos publicada mediante [Resolución CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023](#). *"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018"*. Ello teniendo en cuenta que basta una lectura juiciosa del certificado laboral que anexé con la inscripción a la Convocatoria 27, para determinar que cumplo a cabalidad con el requisito de experiencia laboral mínima requerida para el cargo para el cual opté.

Pruebas.

1. Acuerdo PCSJA18-11077
2. Diploma de abogado
3. Listado de aspirantes rechazados (CJR23-0061—Anexo 2)
4. Listado de aspirantes admitidos (CJR23-0061—Anexo 1)
5. Resolución CJR23-0061
6. Resolución CJR22-0351
7. Respuesta a solicitud de revisión (CJ023-1089)
8. Resultado prueba (CJR22-0351 – Anexo)
9. Solicitud de revisión de documentos

Competencia

Conforme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021 numeral 8°, la presente acción de tutela debe ser repartida al Consejo de Estado.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Notificaciones

- La Unidad de Administración de Carrera Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-
E-mail: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Mi dirección: calle 23 sur No. 43 A 33, apto. 401, Envigado, Antioquia.
E-mail: adrianquintero1@gmail.com

Atentamente,



Adrián Alberto Quintero Ramírez

C.C. 98.567.497